

RESOLUCIÓN N° 1070 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2016
(Acta 028 de 2016)

“Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Laboratorio de Investigación en Química Medicinal del Departamento de Farmacia de la Facultad de Ciencias -Sede Bogotá”

EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS
En uso de sus funciones delegadas en los Artículos 35, 36 y 37 del Acuerdo No. 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario y,

CONSIDERANDO QUE

1. Que el Laboratorio de Investigaciones en Química Medicinal del Departamento de Farmacia de la Universidad Nacional de Colombia, desde sus inicios estuvo destinado a la docencia del pregrado en Farmacia, llamándose en ese entonces Laboratorio de Farmacia Química. Dadas las necesidades de espacio para desarrollar investigación en el Departamento de Farmacia, en el año 2006, parte del Laboratorio es asignado al Grupo de Investigación en Química Medicinal para el desarrollo de sus actividades misionales y a la par, se sigue utilizando como laboratorio de docencia, siendo coordinadora del mismo, la profesora Norma Angélica Valencia Islas. Para el año 2009, el Laboratorio deja de emplearse en la docencia y el espacio destinado para ello, es asignado al grupo de investigación Síntesis y Aplicación de Moléculas Peptídicas en cabeza de los profesores del Departamento de Farmacia Javier García Castañeda y Jaiver Rosas, siguiendo como coordinadora del Laboratorio la profesora Norma Angélica Valencia. Ambos grupos de investigación desempeñan sus actividades misionales en este laboratorio.
2. Que su misión es contribuir a la formación de recursos humanos altamente calificados capaces de descubrir, diseñar, obtener, desarrollar y optimizar fármacos que constituyan principios activos novedosos de medicamentos mejorados. Así mismo, este laboratorio propicia el movimiento de la frontera del conocimiento de la Química Medicinal en cuanto al descubrimiento, diseño, obtención, desarrollo y optimización de fármacos, que a su vez constituyen los ejes básicos de la investigación que se desarrolla dentro de él, buscando siempre contribuir a la resolución de problemas de salud en el entorno nacional y mundial y con la asesoría a entidades sanitarias nacionales y empresas privadas relacionadas con los ejes de investigación que se llevan a cabo en el laboratorio todo esto con el apoyo de un equipo humano e infraestructura física.

3. Que su visión al año 2020 será reconocido como un laboratorio de investigación altamente calificado en el área de la Química Medicinal en el entorno nacional y mundial. Para ello:
 - Fortalecerá su infraestructura física adquiriendo tecnologías de frontera que apoyen la formación de excelencia de recursos humanos altamente especializados que lideren el desarrollo de la Química Medicinal en el ámbito nacional y mundial.
 - Será líder nacional en la formación teórica y práctica de futuros científicos en lo relacionado con el descubrimiento, diseño, obtención, desarrollo y optimización de fármacos que constituyan principios activos novedosos de medicamentos mejorados.
 - Será un laboratorio de Investigación del Departamento de Farmacia que desarrolle actividades de formación de altísima calidad, respaldadas por la certificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Laboratorio.
4. Que según consenso de la Dirección Nacional de Laboratorios y Dirección de Laboratorios de las sedes, se entiende como laboratorio “una unidad constituida por la planta física, equipos o instrumentos, insumos y personal idóneo, que se encuentra dentro de la estructura orgánica de la facultades, los institutos, los centros o las direcciones de laboratorios de la Universidad Nacional de Colombia con el fin de desarrollar las múltiples potencialidades de la investigación, la pedagogía, la observación empírica y vivencial, la realización de ensayos, la interacción directa con el medio, la simulación controlada, la interpretación y la modelación de procesos, la aplicación de metodologías, los diseños operativos y la innovación de las técnicas, las artes y la ciencia”
5. Que el Comité de Laboratorios de la Facultad de Ciencias en sesión No. 1 del 25 de enero de 2016 creó y aprobó las siguientes definiciones para los laboratorios de docencia, investigación y extensión, así:
 - a. Un “Laboratorio de Docencia” es un lugar donde los estudiantes realizan prácticas, experimentos, manipulaciones o reciben entrenamiento práctico que conducen a su aprendizaje o capacitación en una disciplina o técnica. El estudiante recibe una nota relacionada con la actividad por él (o ella) realizada y el lugar es programable desde el Sistema de Información Académica (SIA).
 - b. Un “Laboratorio de Investigación” es un lugar que se encuentra equipado con los medios necesarios para llevar a cabo experimentos, investigaciones, observaciones o trabajos de carácter científico o técnico. En estos espacios, se miden propiedades magnitudes o variables y se controlan las condiciones (ambientales u otras) para evitar que existan influencias extrañas a las previstas y las medidas u observaciones realizadas puedan ser repetibles y/o reproducibles.
 - c. Un “Laboratorio de Extensión” presta servicios a clientes internos o externos a la Universidad. En este lugar se debe propender porque las medidas realizadas sean repetibles y/o reproducibles y cuidar el buen nombre de la

Universidad Nacional de Colombia. Un laboratorio de extensión debe regirse por un sistema de gestión de calidad.

6. Que la Facultad de Ciencias, a través de sus laboratorios y de los servicios que allí se prestan, busca fortalecer la misión institucional de fomento de la docencia, la investigación y la extensión; mejorando los niveles de transferencia de conocimiento a la comunidad universitaria y la sociedad.
7. Que el Consejo de Facultad en su sesión No. 28 del 20 de octubre de 2016, aprobó la oficialización del Laboratorio de Investigaciones en Química Medicinal.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Oficialización de la existencia del Laboratorio de Investigaciones en Química Medicinal adscrito al Departamento de Farmacia, el cual está ubicado en la Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá. Edificio 450, Facultad de Ciencias, Piso 3, Oficina 319 y tiene como función básica el desarrollo de las actividades misionales de la Universidad Nacional de Colombia mediante el fomento del conocimiento en el área de Farmacia.

ARTÍCULO 2. Personal de Laboratorio:

a. Coordinador: La coordinación del laboratorio de Investigaciones en Química Medicinal estará a cargo de un docente de planta adscrito al departamento de Farmacia encargado de determinar el accionar general del Laboratorio, quien será nombrado por el (la) Decano(a) de la Facultad de Ciencias, teniendo en cuenta el artículo 19 del Acuerdo 024 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

El coordinador será el encargado de dirigir, coordinar y apoyar las actividades relacionadas con docencia, investigación y extensión, además de velar por el cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable a las actividades del laboratorio, la calidad de la prestación del servicio, la emisión y el cumplimiento del reglamento interno y las normas de seguridad industrial y la difusión y divulgación de los servicios por los medios que considere pertinentes. El coordinador implementará un modelo de gestión para la consolidación del laboratorio en cuanto a su personal, los equipos e insumos y la documentación de los procesos. Contará con la asesoría de los demás docentes del Departamento como consultores en caso de problemas específicos según su especialidad y necesidades específicas del laboratorio.

b. Personal de Apoyo: El laboratorio podrá contar con personal de apoyo de los niveles operativo, técnico, tecnológico o profesional de la planta de la Universidad o contratado por orden de servicio. Este personal tendrá actividades específicas indicadas en el reglamento del laboratorio y cumplirá con la normatividad interna y externa aplicable a las actividades del laboratorio.

c. Estudiantes: El laboratorio podrá contar con estudiantes de pregrado y posgrado en calidad de investigadores, estudiantes auxiliares de investigación, estudiantes de semillero quienes deben acatar estrictamente las disposiciones recogidas en el reglamento interno del laboratorio de Investigaciones en Química Medicinal.

Parágrafo 1. Es obligatorio el cumplimiento de las normas e instrucciones de seguridad industrial y bioseguridad estipuladas por el laboratorio por parte de todos los funcionarios, pasantes, tesisistas, contratistas o visitantes del laboratorio.

ARTÍCULO 3. Vigencia: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, 3 de noviembre de 2016.

JAIME AGUIRRE CEBALLOS
Decano

HELBER DE JESÚS BARBOSA BARBOSA
Secretario de Facultad